

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO INSTITUCIONAL No. 011

MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

- I. Que debido a la naturaleza de las funciones encomendadas a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que fundamentalmente consisten en la práctica de diligencias, el personal de dicha Institución debe efectuar sus labores fuera de su sede;
- II. Que a efecto de regular el pago de viáticos, es necesario contar con el respectivo Reglamento Interno.

POR TANTO,

en uso de las facultades que le concede el Art. 12 numeral 9 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

ACUERDA: Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE VIÁTICOS DE LA PROCURADURÍA PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Se entenderá por viático, la cuota diaria que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, reconozca para sufragar gastos de alojamiento, de alimentación o de ambos, al personal de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que en el presente Reglamento podrá denominarse "La Procuraduría", nombrado por Ley de Salarios o Contrato, que viajen en misión oficial dentro o fuera del territorio nacional.

Art. 2.- En ningún caso se asignarán cuotas mayores a los que este Reglamento establece para misiones oficiales en el interior y exterior del país.

CAPÍTULO II

MISIONES AL INTERIOR DEL PAÍS

Art. 3.- Las misiones oficiales al interior del país, deberán ser asignadas por la jefatura respectiva del personal de la Procuraduría.

La jefatura antes citada será responsable del fiel cumplimiento de la misión encomendada, debiendo informar a la jefatura inmediata superior sobre las misiones autorizadas y los logros obtenidos con relación al cumplimiento de las funciones de la unidad, departamento o sección bajo su cargo.

Art. 4.- La persona que viaje en misión oficial, tendrá derecho, además de la cuota de viáticos, a que se le facilite el transporte desde la sede oficial al lugar de la misión y viceversa, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Cuando al personal de la Procuraduría, se le asigne vehículo nacional, se le reconocerán los gastos imprevistos, debidamente comprobados, que ocasione la misión, originados por daños no atribuibles al mismo. En caso de establecerse culpa, negligencia o impericia a través de una inspección policial, el culpable será sancionado de conformidad con las leyes, reglamentos e instructivos aplicables a la materia.
- b) Si la misión se cumple en vehículo de transporte público, se le entregará anticipadamente, el valor de la tarifa establecida.

Art. 5.- Para el desempeño de una misión oficial, el personal deberá presentar ante el Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Procuraduría, solicitud de anticipo de viáticos, firmada por la jefatura que ordena dicha misión. No se aceptará nueva solicitud de anticipo, si no se hubiere liquidado la anterior.

Art. 6.- Para los efectos de este Reglamento se considera sede oficial, las oficinas centrales de la Procuraduría y sus Delegaciones Departamentales y Locales.

Art. 7.- La cuota de viáticos por persona dentro del territorio nacional se reconocerá en la forma siguiente:

- a) Si la misión encomendada fuera de la sede oficial es mayor o igual a una distancia de 35 kilómetros, se tendrá derecho a una cuota diaria de ONCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11.00) así: desayuno TRES 00/100 DÓLARES (\$ 3.00), almuerzo CUATRO 00/100 DÓLARES (\$ 4.00) y cena CUATRO 00/100 DÓLARES (\$ 4.00).

No será necesario comprobar los gastos incurridos en alimentación, sin embargo, se establecerán los mecanismos de control que permitan verificar la permanencia del personal en los lugares en donde se realice la misión oficial.

Para tener derecho a la cuota de desayuno, la misión oficial deberá comenzar a las 7:00 de la mañana o antes de dicha hora; si dura más de 6 horas tendrá derecho al almuerzo y para tener derecho a la cuota de la cena, la misión deberá concluir a las 18:00 horas.

- b) Si la misión amerita permanecer la noche fuera de la sede oficial, se reconocerá en concepto de alojamiento la cantidad de VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 20.00) diarios, los cuales deberán comprobarse por medio de factura o recibo.

CAPÍTULO III MISIONES AL EXTERIOR DEL PAIS

Art. 8.- Para las misiones al exterior del país, los participantes serán designados y autorizados por el Procurador o Procuradora. La misión oficial deberá contener los motivos y la justificación de la misma, así como sus beneficios en relación a los objetivos y funciones de la unidad solicitante. Además, se debe especificar la duración del evento en el país de destino, nombre y cargo del personal que participará, valor del pasaje, clase de boleto aéreo, monto de los viáticos y de otros gastos, fuente de financiamiento indicando quién va a sufragar pasajes, viáticos y demás gastos o cualquier información adicional que se considere necesario. En cuanto a la clase de boleto aéreo para todo el personal, será ordinaria a excepción del Procurador o Procuradora, quien podrá determinar la clase de boleto a utilizar.

Una vez autorizada la misión, el Procurador o Procuradora deberá emitir el acuerdo correspondiente, que deberá contener la información básica señalada en el inciso anterior.

Art. 9.- Al personal que integre misiones oficiales por vía terrestre, se le aplicará lo dispuesto en el Artículo 4; cuando sea por vía aérea, se proporcionarán los boletos correspondientes.

Art. 10.- La cuota diaria de viáticos, por misiones que deben desempeñarse fuera del territorio nacional, estará regulada por la siguiente tabla:

I. <u>Procurador o Procuradora</u>	Cuota diaria en dólares
a) México, Centroamérica, Belice, Panamá y el Caribe:	
- México D.F. y Managua.....	300
- Otras Ciudades.....	250

b) Sur América:

- Perú, Brasilia, Sao Paulo, Buenos Aires,	
Santiago de Chile	350
- Otras Ciudades.....	300

c) Canadá y Estados Unidos de América.....	350
--	-----

d) Europa:

- Venecia, Zurich, Bucarest, Sofía, Moscú	400
- Londres, París, Ámsterdam, Bruselas, Suecia, Berlín,	
Hamburgo, Salzburgo, San Petersburgo	350
- Otras Ciudades.....	300

e) Asia, África, Oceanía:

- Tel Aviv, Tokio, Hong Hong.....	400
- Damasco, Shangai, Seúl, Cheju, Luanda.....	350
- Otras Ciudades.....	300

2.- Para Procuradores y Procuradoras Adjuntas, Secretario o Secretaria General, Asesores, Asistentes, Delegados Departamentales y Locales, Jefes de Unidad o Departamento, otras jefaturas y personal de categoría similar, cuando viajen a los siguientes países:

a) México, Centroamérica, Belice, Panamá y el Caribe:

- México D.F. y Managua.....	250
- Otras Ciudades.....	200

b) Sur América:

- Perú, Brasilia, Sao Paulo, Buenos Aires,	
Santiago de Chile	275
- Otras Ciudades.....	200

c) Canadá y Estados Unidos de América.....	250
--	-----

d) Europa:

- Venecia, Zurich, Bucarest, Sofía, Moscú	300
- Londres, París, Ámsterdam, Bruselas, Suecia, Berlín,	
Hamburgo, Salzburgo, San Petersburgo	250
- Otras Ciudades.....	200

e) Asia, África, Oceanía:

- Tel Aviv, Tokio, Hong Kong.....	350
- Damasco, Shanghai, Seúl, Cheju, Luanda.....	300
- Otras Ciudades.....	200

3.- Personal en general, cuando viaje a los siguientes países:

a) México, Centroamérica, Belice, Panamá y el Caribe:

- México D.F. y Managua.....	175
- Otras Ciudades.....	150

Sur América:

- Perú, Brasilia, Sao Paulo, Buenos Aires, Santiago de Chile.....	200
- Otras Ciudades.....	175

c) Canadá, Estados Unidos de América.....	175
---	-----

d) Europa:

- Venecia, Zurich, Bucarest, Sofia, Moscú.....	225
- Londres, París, Ámsterdam, Bruselas, Suecia, Berlín, Hamburgo, Salzburgo, San Petersburgo.....	200
- Otras Ciudades.....	150

e) Asia, África, Oceanía:

- Tel Aviv, Tokio, Hong Kong.....	275
- Damasco, Shanghai, Seúl, Cheju, Luanda.....	250
- Otras Ciudades.....	175

Art. 11.- Al personal que viaje en misión oficial por vía aérea fuera del territorio nacional, se les asignará una cuota de CUARENTA Y CINCO (\$ 45.00) en concepto de gastos terminales, para cubrir impuestos del aeropuerto, taxi, propina, y otros, por cada país de destino que cubra la misión.

Art. 12.- Para los días de ida y regreso, se reconocerá en concepto de gastos de viaje las siguientes cantidades:

1. Asia, Oceanía y África, el equivalente a cuatro cuotas de viáticos: dos cuotas para la ida y dos cuotas para el regreso.
2. Canadá, Sur América y Europa, el equivalente a tres cuotas de viáticos: cuota y media para la ida y cuota y media para el regreso.
3. Otros países de América. El equivalente a dos cuotas de viáticos: una cuota para la ida y una cuota para el regreso.

Art. 13.- No será necesario comprobar los gastos incurridos en concepto de cuota de viáticos, gastos terminales y gastos de viaje.

Art. 14.- El personal que viaje al exterior en misiones oficiales de corta duración, atendiendo invitación de Gobiernos, Instituciones, Organismos Internacionales o Empresas y que éstos le sufragen los gastos de pasaje y permanencia para atender reuniones de trabajo, conferencias, seminarios, y eventos similares, no tendrán derecho al pago de viáticos, únicamente se les reconocerá la cuota de gastos terminales y gastos de viaje a que se refieren los Arts. 11 y 12 de este reglamento.

Si la invitación cubre únicamente los gastos de pasaje, el invitado tendrá derecho al cobro de las cuotas que señalan los Arts. 10 y 12 de este reglamento. Se cubrirá el 50% de la cuota diaria estipulada en el Art. 10 para gastos de alimentación, cuando el patrocinador sufrague únicamente el costo del hotel, Si por el contrario sufraga sólo la alimentación, se entregará el 75% de dicha cuota para gastos de hotel.

Art. 15.- El personal que viaje al exterior a gozar de una beca o a eventos similares de adiestramiento por períodos relativamente largos, patrocinados por Gobiernos, Instituciones, Organismos Internacionales, o Empresa, y que éstos sufragen los gastos de pasaje y permanencia por el tiempo que dure la beca o adiestramiento, no tendrán derecho al cobro de viáticos. No obstante, si la cuota que se le fije al personal fuera notoriamente baja, el Procurador o Procuradora podrá fijar una cuota para complementar la tarifa establecida en este reglamento.

En caso que el organismo o empresa sufrague únicamente los gastos de pasaje, el personal tendrá derecho a cubrir los gastos de subsistencia al cobro de una cuota de acuerdo a este reglamento.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- Las jefaturas de la Procuraduría están obligadas a llevar un registro de las misiones oficiales autorizada en el interior del país, indicando por cada misión el número de personas participantes, lugar de destino, monto de gastos en concepto de viáticos, transporte y otros gastos. La Unidad Financiera Institucional deberá llevar registro de todas las misiones oficiales autorizadas para el exterior.

Art. 17.- Cuando el personal tenga dificultades de alojamiento en el lugar donde se haya asignado la misión oficial, podrá alojarse en otro lugar cercano que le permita facilidades y condiciones mínimas de seguridad e higiene, para lo cual, también se le reconocerán los gastos de transporte en que incurra.

Art. 18.- Las cuotas de viáticos establecidas en el presente Reglamento serán revisadas periódicamente, para adecuarlas al costo de la vida.

Art. 19.- Lo no previsto en este Reglamento o las dudas que surjan de su aplicación serán resueltas por el Procurador o Procuradora, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Art. 20.- Las presentes disposiciones derogan el Reglamento de Viáticos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, aprobado mediante Acuerdo Institucional No. 011, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 17 Tomo No. 398, de fecha veinticinco de enero de dos mil trece.

Art. 21.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

**DAVID ERNESTO MORALES CRUZ,
PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**ROXANA ELVIRA SOLANO FIGUEROA,
SECRETARIA GENERAL.**

(Registro No. F015468)